

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Primera Instancia número Uno de Cartagena

##### 762 Ejecución de títulos judiciales 378/2002. Cédula de citación.

N.I.G.: 30016 1 0100047/2002.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 378/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Queserías Miraflones, S.L.

Procurador: Diego Frías Costa.

Contra: Cavas e hijos, S.L.

Procurador: Sin profesional asignado.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución (Diligencia de Ordenación de 9-11-02) del tenor literal siguiente:

De la valoración de bienes practicada, dése traslado a las partes, para que, en el plazo de cinco días, puedan presentar las alegaciones o, en su caso, los informes a los que se refiere el artículo 639.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Toda vez que la demandada «Cavas e Hijos, S.L.» se encuentra en ignorado paradero, dése traslado a la misma por medio de edictos.

Se acompaña al presente el valor de tasación.

6. Valor de tasación.

El valor medio del mercado para la finca 59.997 descrita anteriormente es de ciento cincuenta mil doscientos euros (150.220 €).

El valor medio del mercado para la finca 21.354 descrita anteriormente es de doscientos cuarenta mil euros (240.000 €).

El valor total de las dos fincas asciende a la cantidad de trescientos noventa mil doscientos euros (390.200 €).

Y como consecuencia del ignorado paradero de Cavas e Hijos, S.L., se extiende la presente para que sirva de notificación.

En Cartagena a once de noviembre de dos mil dos.—El Secretario, Juan Francisco Fernández Ros.

#### Primera Instancia número Uno de Cieza

##### 1110 Procedimiento número 15/2002.

Doña Purificación Pastor González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cieza y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 15/02, se tramitan autos de Ejecución de títulos no judiciales a instancia de Caja de Ahorros del

Mediterráneo, contra D. José Soriano Ruiz, en cuyos autos se omitió el hacer constar en el bien a subastar era «la nuda propiedad de una tercera parte indivisa en vez de la «nuda propiedad», manteniéndose el contenido del resto del edicto publicado.

Y para que sirva de subsanación, expido el presente edicto en Cieza a veintitrés de enero de dos mil tres.—La Secretaria.

#### Primera Instancia número Seis de Murcia

##### 763 Ejecución hipotecaria 1.098/2001.

N.I.G.: 30030 1 0601441/2001.

Sobre otras materias.

De Banco Guipuzcoano, S.A.

Procurador señor José Augusto Hernández Foulquié.

Contra Viviendas y Contratas Murcia, S.L.

Procurador: Sin profesional asignado.

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 1.098/2001 a instancia de Banco Guipuzcoano, S.A. contra Viviendas y Contratas Murcia, S.L., sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

##### **Bienes que se sacan a subasta y su valoración:**

Finca registral 23.081 del Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, tasada a efectos de subasta en 83.083,91 €.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, Avenida Juan Carlos I, número 59, edificio Torre Dimóvil, 4.º derecha, el día 6 de marzo de 2003 a las 12 horas:

##### **Condiciones de la subasta:**

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en la entidad bancaria Grupo Banesto, número de cuenta 3097 0000 18 1098 01, indicándose expresamente en el ingreso: Expediente «Ejecución hipotecaria 1.098/01 del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia», de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes.

Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

**2.-** Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

**3.-** Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

**4.-** Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

**5.-** La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

**6.-** Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

**7.-** No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

**8.-** Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil.

Murcia, 2 de enero de 2003.—La Secretaria Judicial.

## De lo Social número Tres de Murcia

### 776 Ejecutoria número 215/2002.

Proceso número: Ejecutoria número 215/2002.  
Demandante: Zouhair Chkirmi.  
Demandado: Rayan Metal, S.L.  
Acción: Cantidad.

Doña María Lourdes Gollonet Fernández de Tres Palacios, Magistrada Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 215/02, seguido a instancia de Zouhair Chkirmi, contra Rayan Metal, S.L., sobre cantidad, habiendo recaído auto despachando ejecución con el particular siguiente:

### DISPONGO:

**Primero.-** Despachar la ejecución solicitada por Zouhair Chkirmi contra Rayan Metal, S.L. por un importe de 3.689,81 euros de principal más 636,49 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

**Segundo.-** Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procedase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, c/c número 0030-3095-3094-64-215/02 sito en Avenida Libertad, Murcia.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238,3 LPL.

**Tercero.-** Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta